

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Septiembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520190062000.  
Demandante: HERNAN ANDRES OSPINA RAMIREZ.  
Demandado: EDILIA NERIED ORDOÑEZ FARIAS.

**Notificación Por Conducta Concluyente**

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que la demandada EDILIA NERIED ORDOÑEZ FARIAS., presento escrito ante el despacho el día 17 de agosto de los corrientes, en coadyuvancia con la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la suspensión del proceso, lo que configura que la ejecutada conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 29 de agosto de 2019.

De otra parte

**Suspensión del Proceso**

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, revisado el informativo el presente asunto no encuentra con sentencia en firme, por lo que es viable aplicar la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1º). Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada EDILIA NERIED ORDOÑEZ FARIAS, del proveído del calendado el 29 de agosto de 2019, que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

2º). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por HERNAN ANDRES OSPINA RAMIREZ., contra EDILIA NERIED ORDOÑEZ FARIAS, por el termino de cuatro (04) meses, contados desde el 15 de agosto hasta el 15 de diciembre de 2021.

3°). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente tramite, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3° de la parte resolutive del proveído calendarado el 29 de agosto de 2019.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ